

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE BLUEVÍA / ACTIVOS EXCOM

(C/1419/23)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu Garcia-Ovies

En Madrid a, a 29 de noviembre de 2023

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición por parte de Bluevía Fibra, S.L. (BLUEVÍA), empresa en participación con plenas funciones controlada conjuntamente por Telefónica, S.A. (TELEFÓNICA) y los fondos de inversión extranjeros *Predica Prévoyance Dialogue du Crédit Agricole*, S.A. (PREDICA) y *Vauban Infrastructure Partners SCA* (VAUBAN), del control exclusivo de un conjunto de activos (ACTIVOS ADQUIRIDOS) consistentes en dos redes de fibra óptica FTTH¹ situadas en Granada propiedad de la empresa Free Technologies Excom, S.L. (EXCOM). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03); esta Sala considera que, en el presente caso, debe quedar fuera de la autorización, la cláusula de no competencia recogida en el acuerdo de compraventa en lo que

¹ FTTH: *Fiber To The Home*.

exceda a dos años, quedando sujeta a la normativa sobre acuerdos entre empresas.

Con relación al acuerdo de obligación de compra y suministro (denominado “Acuerdo de Servicios”), en tanto se halla pendiente de negociación y firma, al no tener en estos momentos suficiente información para valorar su carácter accesorio, queda sujeto a la normativa sobre acuerdos entre empresas en todo lo que exceda, tanto en su contenido como en su duración, lo establecido en la citada Comunicación.

Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.